

**Establecen disposiciones para la calificación de entidades sin fines de lucro como entidades receptoras de donaciones**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 077-2003-EF-15**

Lima, 24 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso x) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias, dispone que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencias; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 49 de la citada Ley refiere que después de la compensación de rentas de distintas fuentes, con excepción de las rentas de tercera categoría y de los dividendos y cualquiera otra forma de distribución de utilidades, podrá deducirse los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencias; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes;

Que, como condición para que los gastos puedan ser deducidos por parte de las personas naturales y jurídicas donantes, es necesario que las entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia es necesario determinar los requisitos que deben presentar las entidades y dependencias para ser calificadas como entidades receptoras de donaciones conforme señala el inciso x) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el inciso x) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias y por el numeral 2.1. del literal s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, se entenderá por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias.

Artículo 2.- La calificación a las entidades sin fines de lucro como entidades receptoras de donaciones para los fines dispuestos en el inciso x) del artículo 37 y el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley, será otorgada mediante Resolución Ministerial, para tal efecto dichas entidades deberán cumplir con presentar:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución donde figure su objeto social y fines, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

b) Copia del estatuto en el cual se establezca que su patrimonio, en caso de disolución, se destinará a fines iguales o semejantes a los establecidos en el inciso x) del artículo 37 de la Ley.

La disposición estatutaria a que se refiere el párrafo precedente no será exigible a las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero.

c) Documento con carácter de declaración jurada emitida por el representante legal de la entidad sin fines de lucro en la cual declare que no distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.

Artículo 3.- Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas dentro del inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas mediante la presente Resolución Ministerial como entidades receptoras de donaciones para los fines dispuesto en el inciso x) del artículo 37 y el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley.

Artículo 4.- La calificación señalada en el artículo 2 será por un período de 3 años, pudiendo solicitarse la renovación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas